

ORDENANZA N° 02-HCDPF-2017

Potrero de los Funes, 20 de Diciembre de 2017

VISTO:

La conformación del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Potrero de los Funes dispuesta por Ley XII-0966-2017, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer un reglamento interno de funcionamiento del cuerpo deliberativo;

Que una norma clara, equitativa y precisa permitirá dar transparencia a las cuestiones que se traten en el ámbito del Concejo Deliberante;

Que el artículo 17° de la Ley XII-0349-2004 establece que son atribuciones y deberes de los Concejos Deliberantes dictar su reglamento interno;

Por ello;

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE

POTRERO DE LOS FUNES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ART. 1º.- Aprobar en todos sus términos el **Reglamento Interno** del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Potrero de los Funes, que se adjunta como **Anexo I.**-

ART. 2º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.-

**REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
POTRERO DE LOS FUNES**

Artículo N° 1: El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Potrero de los Funes, Departamento Pueyrredón, Provincia de San Luis, se constituirá y funcionará de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Nacional, Constitución Provincial y por este Reglamento Interno en cuanto no se oponga a ellas.

CAPÍTULO I

SESIÓN PREPARATORIA

Artículo N° 2: El día 5 de diciembre de cada año, a las 17 hs., se reunirá el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Potrero de los Funes en "Sesión Preparatoria" para la elección de su Mesa Directiva y fijación de los días y hora de Sesiones Ordinarias. De ser este día, sábado, domingo o feriado nacional, provincial y/o municipal, pasará al primer día hábil inmediato siguiente.

Si correspondiese la incorporación de Concejales recién electos, cuya elección hubiera sido comunicada por el Tribunal Electoral de la Provincia y que adjunten el Diploma (Título) que le fuera otorgado, estos participarán de la Sesión Preparatoria teniendo voz pero no voto, junto con los Concejales que continúan en ejercicio.

Los Concejales cuyo mandato cesa, y son reemplazados por los Electos, no participarán en la Sesión en cuestión.

Artículo N° 3: El Presidente en ejercicio que no termine su mandato como Concejal, citará a Sesión Preparatoria y abrirá la misma, en caso contrario, lo hará el Concejal de mayor edad de los que continúan en ejercicio. De inmediato pondrá a votación sin debate, la elección de un Presidente Provisional. En este caso votará como Concejal y tendrá voto de desempate si resultare necesario.

Artículo N° 4: Cuando correspondiere la incorporación de Concejales recientemente Electos el Concejo, en la Sesión Preparatoria, designará una

CDE. ORDENANZA N° 02-HCDPF-2017

- 3 -

Comisión de Poderes, compuesta por dos (2) Concejales en ejercicio, la que deberá expedirse sobre la validez o nulidad de la elección y la calidad de los Concejales Electos, si correspondiera del Intendente Electo, tal como lo expresan los Artículos 267, 104, 105 y 106 de la Constitución Provincial.

Con respecto a Inmunidad y Desafuero debe remitirse a los Artículos 124 y 125 de la Constitución Provincial.

Artículo N° 5: Cuando se trate de Concejales que hayan sido reelectos, su mandato cesa a los efectos de la Sesión Preparatoria y no podrán votar al considerarse sus respectivos casos, cuando se juzgue su calidad.

Artículo N° 6: El Quórum Reglamentario para la Sesión Preparatoria será:

- a) En caso de renovación total, la mitad más uno (1) de la totalidad de los Concejales Electos.
- b) En caso de renovación parcial, la mitad más uno (1) de los Concejales cuyo mandato continúe hasta la próxima renovación.

Cuando debidamente convocado de acuerdo con este Reglamento, el Concejo no consiga Quórum para sesionar después de tres (3) citaciones especiales, hechas con intervalo de cuarenta y ocho (48) horas cada una, la Minoría existente o concurrente podrá juzgar la validez o la nulidad de la elección y la calidad de los Electos, por el voto de los dos tercios (2/3) de los asistentes. Una vez constituido el Quórum legal, el Concejo ratificará o revisará este acto.

Artículo N° 7: El Concejo es el único y exclusivo juez sobre la validez de las elecciones, los derechos y títulos de sus miembros según lo expresa el artículo 259 de la Constitución de la Provincia de San Luis, y una vez pronunciada la Resolución sobre este particular, la misma no podrá ser apelada ni revisada.

Artículo N° 8: Aprobada la elección y aceptados los Diplomas de los Electos, la Presidencia los declarará incorporados al Concejo y, de inmediato procederá a tomarles Juramento, en los siguientes términos:

Presidente: ¿"Jura usted por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios", o:.. "Por Dios y por la Patria", o:.. "Por la Patria y su Honor". O:.. "Por la Patria", o:.. "Por su Honor", desempeñar fielmente el cargo de Concejel para el que habéis sido

CDE. ORDENANZA N° 02-HCDPF-2017

- 4 -

elegido, haciendo cumplir en lo que a usted respecta la Constitución Nacional y Provincial, las Leyes Nacionales y Provinciales y las Ordenanzas Municipales?

Concejal: Sí, juro.

Artículo N° 9: En el caso de que se declare anulada una elección, la Presidencia lo comunicará de inmediato al Ejecutivo Municipal a los efectos de un nuevo llamado a elecciones.

Artículo N° 10: Incorporados los Concejales Electos, habiendo prestado Juramento, se procederá a designar las autoridades del Concejo, es decir: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario Legislativo y un (1) Secretario Administrativo, estos dos últimos a criterio y oportunidad del Cuerpo. Todos ellos deberán ser ciudadanos argentinos o naturalizados con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía, con más de tres (3) años de residencia en el lugar y que figuren en el padrón electoral. En caso de empate en la elección de cualquiera de estas autoridades, se efectuará una nueva elección, si persistiera, el Presidente con su voto deberá desempatar. Una vez cumplido este acto, el Presidente actuante tomará el Juramento a las nuevas autoridades, en los términos del Artículo N° 8 del presente Reglamento. De inmediato y sin más trámite, las autoridades elegidas asumirán sus funciones quedando automáticamente a cargo de las facultades y obligaciones que les da este Reglamento.

Durarán un (1) año en sus funciones, hasta la finalización del próximo período de sesiones ordinarias, y podrán ser reelectos. No obstante podrán ser removidos, por mal desempeño de sus funciones antes de concluir sus mandatos, por el voto de los dos tercios (2/3) del total del Cuerpo.

Artículo N° 11: Los Concejales cuyos Diplomas fueron aprobados, tendrán una duración en su cargo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. Deberán incorporarse en la Primera Sesión, salvo impedimento de fuerza mayor debidamente acreditada.

Artículo N° 12: Constituido el Concejo, se fijará día y hora de Sesión, también podrán designarse los integrantes de las Comisiones, de no hacerse así, se designarán en la Sesión inmediata posterior.

CDE. ORDENANZA N° 02-HCDPF-2017

- 5 -

Artículo N° 13: La constitución del Concejo y sus Autoridades, serán comunicadas al Ejecutivo Municipal y Provincial, al Poder Legislativo Provincial y al resto de los Concejos Deliberantes de la Provincia.

Artículo N° 14: Una vez incorporado cada Concejal, la Presidencia le otorgará el correspondiente Diploma en el que consten claramente expresadas la fecha de iniciación y de finalización del mandato, como así también una credencial que certifique su condición de Concejal y los términos de su mandato.

A los Secretarios Legislativo y Administrativo del Honorable Concejo Deliberante, se les otorgará una credencial que acredite su condición de tal.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEJALES

Artículo N° 15: Los Concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones, desde el día de su asunción y deberán formar parte de las Comisiones Internas.

El o los Concejales que deban trasladarse fuera del lugar de su residencia habitual en el cumplimiento de sus funciones, podrán percibir viático y/o compensaciones, bajo las siguientes condiciones:

- a) Ponerlo previamente a consideración del Cuerpo, que resolverá al respecto. Su decisión será irrevocable.
- b) Presentar, una vez finalizada la Comisión de Servicio, la rendición de cuentas correspondientes.
- c) En caso de asistir a congresos, seminarios o eventos similares, presentar invitación o comprobante que justifique el pedido de viáticos y constancia de asistencia y participación en ellos.

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la aplicación de sanciones y se deberá reponer la totalidad del dinero recibido o en su defecto, será descontado de la respectiva dieta cuando esta última se hubiere fijado. Las sanciones serán aplicadas por el Concejo, en Sesión Secreta, y por el voto de los dos tercios (2/3) de los Concejales presentes.

Artículo N° 16: El Concejal que se considerase accidentalmente impedido para asistir a la Sesión dará aviso por escrito al Presidente, más si la inasistencia debiere durar más de cuatro (4) Sesiones consecutivas, será necesario el permiso

CDE. ORDENANZA N° 02-HCDPF-2017

- 6 -

del Concejo, que podrá acordar a pedido del ausente pero que en ningún caso podrá ser por tiempo indeterminado.

Las licencias con goce de dieta, cuando estuviere fijada, no podrán excederse de un (1) mes ni de diez (10) Sesiones en el año, salvo casos especiales de enfermedad o fuerza mayor, que serán debidamente justificados.

Artículo N° 17: Si algún Concejal faltare a más de cuatro (4) Sesiones consecutivas sin aviso, el Presidente pondrá el hecho en conocimiento del Honorable Concejo Deliberante, que podrá declarar su cesantía, previa citación especial para que comparezca a justificar su situación. El reemplazo se producirá conforme lo establezca la Justicia Electoral Provincial. Se procederá en la misma forma si la causal invocada para la ausencia no hubiera sido aceptada por el Concejo.

Artículo N° 18: Con respecto a las Dietas de los Concejales, será el Honorable Concejo Deliberante quien las fijará una vez vencido el plazo de gratuidad del cargo establecido en la Ley XII-0966-2017, debiendo para ello contar con la aprobación de los dos tercios (2/3) de los votos de sus miembros.

Los Concejales percibirán una remuneración por todo concepto, que no podrá ser superior a la que perciba el personal de mayor jerarquía designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, excluyéndose del cálculo lo correspondiente a remuneración por antigüedad, título profesional y salario familiar.

Artículo N° 19: Cuando por falta de Quórum el Concejo no se reúna, la Secretaría publicará en el Acta los nombres de los Concejales asistentes y no asistentes, aclarando si la ausencia ha sido con o sin aviso. Es obligación de los Concejales que hubieran concurrido, esperar media (1/2) hora después de la hora fijada para la Sesión.

Artículo N° 20: Para formar Quórum legal, con el Concejo Deliberante compuesto por un total de cuatro (4) Concejales, será necesaria la presencia de al menos tres (3) de ellos. En caso de ampliarse el número de concejales, será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de los Concejales que componen el Cuerpo.

CDE. ORDENANZA N° 02-HCDPF-2017

- 7 -

Artículo N° 21: El desempeño de los cargos internos que el Concejo encomienda a sus miembros es obligatorio, sin perjuicio de poder hacer renuncia de ellos y el Concejo acepte las causas que se invoquen.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE

Artículo N° 22: Permanecerá en el cargo por el término de un (1) año, según lo especificado en el Artículo N° 10.

Son Atribuciones y Deberes del Presidente:

- a) Convocar a los miembros del Concejo a todas las reuniones que éste deba celebrar.
- b) Citar por Secretaría a Sesión Extraordinaria.
- c) Presidir las Sesiones dirigiendo las discusiones con imparcialidad e impidiendo las cuestiones personales improcedentes.
- d) Llamar a los Concejales al recinto del Concejo y abrir las Sesiones.
- e) Fijar los asuntos que han de formar el Orden del Día, sin perjuicio de incluir los que el Concejo, en casos especiales o por mayoría de votos resuelva.
- f) Dar cuenta en las Sesiones, por intermedio del Secretario Legislativo cuando se hubiere designado, de los asuntos tratados.
- g) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- h) Poner a disposición de los Concejales para ser examinados sin salir del Concejo, la documentación del Cuerpo.
- i) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a su juicio sean inadmisibles, dando cuenta de su proceder en estos casos, en la primera Sesión que se lleve a cabo.
- j) Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los Actos, Órdenes, Resoluciones y Documentos emanados del Concejo.
- k) Levantar momentáneamente una Sesión cuando toda exhortación al orden resulte inútil.
- l) Proveer todo lo concerniente al orden, mecanismo y procedimientos de la Secretaría Legislativa y Secretaría Administrativa cuando estas resulten creadas.

CDE. ORDENANZA N° 02-HCDPF-2017

- 8 -

- m) Representar al Concejo en su relación con el Departamento Ejecutivo, con las demás autoridades y con terceros.
- n) La representación del Concejo en los Actos y Ceremonias Oficiales a que éste fuera invitado a concurrir en su carácter corporativo, la tendrá el Presidente por sí, conjuntamente con los Concejales designados por el Cuerpo.
- o) Presentar proyectos de igual modo que el resto de los Concejales y participar en los debates de las Comisiones, cuando se trate un asunto de su autoría, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
- p) Presentar a consideración del Concejo, dentro de la fecha prevista, el Proyecto de Presupuesto de Sueldos y Gastos del mismo y manejar las partidas que el Presupuesto le asigne al Concejo, pudiendo adoptar medidas de orden interno para la administración de estos fondos, con la debida rendición de cuentas al Cuerpo.
- q) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en el se le confieren.

Artículo N° 23: El Presidente tendrá voz en las discusiones, pudiendo o no a su voluntad ejercer ese derecho. Cuando use la palabra lo hará abandonando su sitial y delegando momentáneamente la Presidencia al Vicepresidente, quien está obligado a aceptar. El Presidente tendrá voto solamente en caso de empate.

Artículo N° 24: El Presidente debe reemplazar al Intendente Municipal, según lo especificado en el Artículo 262 de la Constitución Provincial. En este caso el Vicepresidente del Concejo asumirá la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo N° 25: El Vicepresidente reemplaza y sustituye al Presidente cuando así corresponda, con todas las atribuciones y deberes que este Reglamento establece, teniendo facultades para convocar al Concejo cuando el Presidente no cumpla con esta obligación.

CAPÍTULO IV

DE LOS SECRETARIOS LEGISLATIVO Y ADMINISTRATIVO

CDE. ORDENANZA N° 02-HCDPF-2017

- 9 -

Artículo N° 26: El Secretario Legislativo y el Secretario Administrativo son nombrados por el Concejo, provendrán de fuera de su seno y dependen del Presidente. Permanecerán en el cargo por el término de un (1) año, según lo especificado en el Artículo N° 10. Durante los primeros cuatro (4) años desde la creación del Concejo Deliberante, podrán delegarse ambas figuras en algunos de los Concejales en ejercicio.

Artículo N° 27:

DEL SECRETARIO LEGISLATIVO:

Son Atribuciones y Deberes del Secretario Legislativo:

- a) Refrendar las Actas, Resoluciones Legislativas, Minutas de Comunicación, Declaraciones y/u Ordenanzas, actuando como fedatario de lo actuado por el Cuerpo. Disponer y supervisar las grabaciones y la versión escrita de las mismas, de cada Sesión.
- b) Redactar las Actas y organizar las publicaciones que deba hacer, por órdenes del Concejo o por el Presidente del Cuerpo.
- c) Llevar el Libro de Asistencia establecido en el Artículo N° 53 del Reglamento Interno.
- d) Hacer el escrutinio por escrito de las votaciones, asentar las abstenciones, así como también computar y verificar el resultado de las mismas.
- e) Anunciar el resultado de toda votación, dando a conocer el número de votos a favor, en contra y las abstenciones.
- f) Ocupar su puesto durante las Sesiones y desempeñar las tareas y órdenes que el Presidente le dicte en uso de sus atribuciones.
- g) Extender en Libro Especial el Acta de cada Sesión, suscribiéndola conjuntamente con el Presidente. Al final y a la izquierda deberá salvar cualquier interlineación, agregado o enmienda que las Actas contengan. Estas contendrán el Orden del Día y forma de discusión en ella.
- h) Dar lectura de las Actas correspondientes a cada Sesión del Concejo, conservar cuidadosamente los libros de Actas, Asistencia, Entradas, Documentos y todos los útiles y efectos del Concejo, los cuales están bajo su responsabilidad.
- i) Mantener ordenado el archivo de su competencia del Concejo, quedando bajo llave cuando tenga carácter reservado.

CDE. ORDENANZA N° 02-HCDPF-2017

- 10 -

- j) Repartir oportunamente a los Concejales el Orden del Día, veinticuatro (24) horas como mínimo antes de cada Sesión.
- k) Dos (2) días después de levantada la Sesión Ordinaria, pondrá a disposición una copia de lo tratado en la misma, a los Presidentes de Bloques. Los mismos tendrán un término de un (1) día para las correcciones necesarias, que no podrán alterar los conceptos fundamentales, debiendo ser exclusivamente de forma. Si la versión originaria no fuere devuelta dentro de ese término, la Secretaría Legislativa incluirá sin más, en su lugar, la correspondiente copia.
- l) Desempeñar los trabajos que el Presidente le encomiende y cumplir las órdenes que le imparta.
- m) Citar a los Concejales a Sesiones Preparatorias.

Artículo N° 28: En las Actas de Sesiones, el Secretario Legislativo hará constar:

- 1º) El nombre de los Concejales presentes y nota de los que hayan faltado, con aviso o sin él, o con licencia, y de los Secretarios del Poder Ejecutivo, cuando concurren a las Sesiones.
- 2º) La hora de apertura de la Sesión y el lugar en que se hubiere celebrado.
- 3º) Las observancias, correcciones y aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- 4º) Los Asuntos, Comunicaciones y Proyectos entrados, de los cuales da cuenta el Concejo, su distribución, su destino y la Resolución que recaiga en ellos.
- 5º) Contener la versión completa de la Sesión y de las Resoluciones que se formen.
- 6º) El resultado de las votaciones que hayan efectuado.
- 7º) Toda documentación que se disponga agregar.
- 8º) El orden y forma de discusión de cada asunto, con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y los fundamentos principales que hubieren habido, fijando con claridad las Resoluciones conforme al desarrollo de la Sesión y al Orden del Día.
- 9º) La hora en que hubiere finalizado la Sesión.

Aprobada las Actas, deberán ser rubricadas por el Presidente de cada bloque de Concejales, el Presidente y el Secretario Legislativo. Posteriormente serán archivadas con numeración correlativa, en volúmenes que se conservarán en el Archivo.

Artículo N° 29:

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO:

Son Atribuciones y Deberes del Secretario Administrativo:

- a) Cumplir y hacer observar la Legislación, Reglamentación y Fiscalización vigente, de la actividad Administrativa del Honorable Concejo Deliberante.
- b) Presentar a la Presidencia el Proyecto de Presupuesto de Dietas – cuando correspondiera -, sueldos del personal y Gastos Anuales, del Honorable Concejo Deliberante, antes del 30 de agosto de cada año.
- c) Informar a la Presidencia sobre las actividades propias del Honorable Concejo Deliberante, que considere de interés para la mejor funcionalidad administrativa y presentar a la misma diariamente los partes diarios de personal.
- d) Poner en conocimiento del Presidente, las faltas que cometieren los empleados en el servicio y proponer las sanciones disciplinarias en los casos que así corresponda.
- e) Certificará con su firma, previa al dictado de los actos administrativos que importen una erogación económica, la disponibilidad de la partida correspondiente, refrendando además toda documentación administrativa referente a los gastos efectuados por el Honorable Concejo Deliberante.
- f) Autorizar con su firma y la del Presidente la emisión de órdenes de compra de materiales y servicios, relacionados al funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante.
- g) En ausencia del Secretario Legislativo, podrá tomar cualquier medida necesaria con carácter provisional, dando inmediata cuenta al Presidente.
- h) Desempeñar otras funciones que el Presidente le asigne en uso de sus facultades, debiendo cumplir sus órdenes.
- i) Redactar las Actas y organizar las Publicaciones que deben hacerse por órdenes del Concejo o por el Presidente del Cuerpo.
- j) Mantener ordenado el Archivo del Concejo, quedando bajo llave cuando tenga carácter reservado.
- k) Autorizar con su firma y la del Presidente del Concejo, todas las órdenes de pago que signifiquen erogaciones del Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES

Artículo N° 30: Habrá seis (6) Comisiones Internas Permanentes y determinadas:

- a) HACIENDA, PRESUPUESTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.-
- b) OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.-
- c) TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD.-
- d) INTERPRETACIÓN Y ASUNTOS LEGALES.-
- e) TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIOAMBIENTE, HIGIENE Y SALUD.-
- f) ACCIÓN SOCIAL, CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE.-

Cada una de estas Comisiones será integrada por dos (2) miembros como mínimo. Participarán la totalidad de los Concejales y el Vicepresidente del Cuerpo, en su calidad de Concejales, y cada Comisión tendrá la colaboración de un (1) Secretario y los Asesores que correspondan cuando el Concejo Deliberante así lo dispusiere. La designación de los Presidentes de las respectivas Comisiones, será efectuada de común acuerdo por el cuerpo legislativo. El Presidente del Honorable Concejo Deliberante, tendrá acceso a todas las Comisiones y podrá tomar parte en sus deliberaciones, con voz pero sin voto.

Estas Comisiones Permanentes duran un (1) año en sus funciones. Los miembros de las respectivas Comisiones serán designados por el Honorable Concejo Deliberante, en la primera Sesión Ordinaria.

Artículo N° 31: Corresponde a la **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO**, estudiar e informar sobre el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Municipio y Entidades Autárquicas. Dictaminar respecto de la creación, percepción, enajenación o aumento de tributos o tasas, venta de propiedades comunales, adquisición de bienes, operaciones de créditos, examen de créditos suplementarios, licitaciones, los balances anuales; en general, sobre asuntos vinculados directamente con la Renta Municipal y toda otra cuestión que afecte las partidas presupuestarias del Municipio. Debe estudiar y expedirse sobre todo proyecto que se encuentre vinculado con el desarrollo y promoción de las actividades económicas, sean

CDE. ORDENANZA N° 02-HCDPF-2017

- 13 -

productivas y/o de servicios y su reglamentación dentro del ámbito del Ejido Municipal.

Artículo N° 32: Corresponde a la **COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**, el estudio permanente del Código de Planeamiento Urbano y de Edificación, ensanche y apertura de calles, nivelación, nomenclaturas, altura de edificios, su refacción y construcción, delineaciones en el Municipio, creación y fomento de Plazas, Parques y Paseos Públicos, Construcción y Conservación de puentes, diques, desagües pluviales, usinas, drenajes y acueductos, estatuas y monumentos; redes colectoras cloacales y distribuidoras de agua; y en general, sobre asuntos vinculados directamente con obras y servicios públicos en el ejido municipal.

Artículo N° 33: Corresponde a la **COMISIÓN DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD**, dictaminar en todo lo relacionado a la reglamentación, habilitación y control del transporte urbano de pasajeros por colectivos, taxis, remis, escolares, personal de fábrica, cargas generales; sobre la reglamentación y control de tránsito en cualquiera de sus formas, dentro del ejido municipal; sobre la construcción de teatros, templos, escuelas y todo edificio destinado a reuniones públicas; sobre el orden y seguridad de los existentes, establecimientos, fábricas y talleres con elementos potencialmente peligrosos, demoliciones de edificios y lo que respecta a la seguridad pública e Individual de los habitantes de la localidad; conformación de los organismos de la defensa civil; otorgamiento de la licencia de conducir en todas sus variantes.

Artículo N° 34: Corresponde a la **COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASUNTOS LEGALES**, interpretar y dictaminar sobre todos los asuntos referentes a leyes y otras disposiciones legales, relacionados con la municipalidad, con particulares, sociedades, empresas y organismos públicos; petición formal de aplicación de ordenanzas o tasas en general y sobre todo asunto en que intervengan disposiciones o acuerdos del propio concejo u otras autoridades municipales, provinciales o nacionales. Además le corresponde intervenir sobre toda iniciativa, proyecto o asunto referente a la legislación general, que por su naturaleza no sea de competencia de otra comisión; sobre fueros de los miembros del cuerpo; sobre peticiones o asuntos particulares presentados que no estuvieren

CDE. ORDENANZA N° 02-HCDPF-2017

- 14 -

expresamente destinados a otra comisión por este reglamento; sobre reformas e interpretación del mismo, organización y funcionamiento de las secretarías.

Artículo N° 35: Corresponde a la **COMISIÓN DE TURISMO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y SALUD**, dictaminar sobre lo referido a los asuntos, ordenanzas, resoluciones y documentos de validez jurídica concernientes al estudio, desarrollo y protección del turismo; lo relacionado al mejoramiento y preservación del medio ambiente, equilibrio ambiental, en sus formas más variadas y diversas, con el objeto principal de mejorar la calidad de vida de la población. Proponer normas tendientes a evitar la contaminación del agua, aire o suelo, como consecuencia de las acciones de los habitantes o por la actividad de establecimientos fabriles, comerciales o de servicios. Preservación y creación de espacios verdes o reservas naturales; control de la higiene de los edificios públicos o privados, en tanto afecten la salud de la comunidad; control de la producción, ingreso, traslado y comercialización de medicamentos, comestibles y bebidas, dentro del ámbito del ejido municipal; pesas y medidas; limpieza general de la comuna; desinfección del aire, agua y edificios; vacunación y revacunación; reglamentación higiénica de los edificios públicos, casas de inquilinatos y establecimientos calificados como insalubres o peligrosos; casas de tolerancia, vaciaderos y quema de basura; construcción, ubicación y reglamentación de cementerios, de mercados y tabladas, mataderos y corrales, establecimiento de baños públicos, tambos, caballerizas, barracas y curtiembres; medidas de control y prevención de seguridad e higiene en hospitales, sanatorios, asilos, clubes, y en general todo asunto vinculado a la salud pública y bienestar de la población.

Artículo N° 36: Corresponde a la **COMISIÓN DE ACCIÓN SOCIAL, CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE**, dictaminar sobre los temas relacionados con la implementación de políticas sociales, asistencia a los sectores de menores recursos, becas, subsidios y ayudas de emergencia; sobre todas las actividades culturales, artísticas y deportivas, bandas, coros, bibliotecas y museos, fomento del deporte, que contribuyan a elevar el nivel cultural de la comunidad y que estén relacionados de alguna manera con la Municipalidad. Debe dictaminar respecto de espectáculos públicos, casas de baile, juegos, exhibiciones y manifestaciones culturales, asuntos educacionales y culturales en general, y asuntos referidos a la previsión social, en sus distintas expresiones y problemáticas, que afecten a los

CDE. ORDENANZA N° 02-HCDPF-2017

- 15 -

niños, las mujeres, los jóvenes y los ancianos en su interacción social dentro de la Comuna.

Artículo N° 37: Las **COMISIONES ESPECIALES** que el Concejo resuelva constituir para estudiar y dictaminar sobre determinados asuntos, serán convocadas por el Presidente del Concejo para su constitución. Una vez constituidas, quedará a cargo del Presidente de cada una de esas Comisiones su posterior funcionamiento. A sus reuniones puede asistir también el Presidente del Concejo, con voz pero sin voto. Estas Comisiones durarán hasta que se dictamine sobre el o los asuntos para las que fueran convocadas.

Artículo N° 38: Las Comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros inmediatamente después de nombradas. El Presidente de la Comisión tendrá voz y voto. La designación del Presidente será comunicada inmediatamente al Concejo.

Las Comisiones Permanentes y Especiales podrán funcionar durante el receso, para lo cual están facultadas a requerir los informes que consideren necesarios. Las Comisiones Especiales podrán ejercer, además, las facultades que se hallaren investidas por el Concejo.

La renuncia de un (1) Concejal a la Comisión que integre, deberá ser presentada ante el Presidente de la Comisión, quien dará cuenta de ello al Concejo en la primera oportunidad, para que este resuelva. La renuncia del Presidente de Comisión será presentada ante el Presidente del Concejo, procediéndose de igual manera.

Artículo N° 39: Las Comisiones deberán despachar por orden de entrada los asuntos sometidos a su estudio, salvo el caso de que el Concejo haya resuelto dar prioridad a algunos de ellos. Si existieran en carpeta varios expedientes referentes a un mismo asunto, las Comisiones deberán despacharlo en forma tal que los dictámenes que sobre ello recaigan sean sometidos simultáneamente a consideración del Concejo.

Artículo N° 40: De toda reunión de Comisión se labrará un acta, en la que se hará constar la nómina de asistentes, los puntos convenidos del Despacho, la opinión o voto de cada miembro sobre el asunto en consideración y la determinación de la aprobación, o rechazo, total o parcial, o la aprobación con modificaciones del

CDE. ORDENANZA N° 02-HCDPF-2017

- 16 -

Proyecto. Se acordará asimismo si el informe final al Concejo será verbal o escrito y designará al miembro o miembros que informarán el Despacho. Si las opiniones de los miembros se encontraren divididas, la Minoría tiene facultad para producir dictámenes en disidencia y presentarlos en forma verbal o por escrito.

Artículo N° 41: El Presidente del Concejo podrá hacer los requerimientos que considere necesarios a las Comisiones y fijarles fecha para que formulen Despacho, debiendo en este caso establecer si vencido dicho plazo el asunto será tratado con o sin Despacho de Comisión.

Artículo N° 42: Los expedientes que el Concejo destine al estudio de las Comisiones estarán a disposición de las mismas, en Secretaría, en carpetas destinadas a tal efecto. Los miembros de Comisión que deseen retirar algún expediente, podrán hacerlo bajo recibo, debiendo reintegrarlo a Secretaría dentro de un plazo que no exceda las veinticuatro (24) horas. Invariablemente el retiro de expedientes deberá ser autorizado en cada caso por el Presidente del Concejo, sin cuya autorización firmada no podrá salir expediente alguno del Concejo.

Artículo N° 43: Todo proyecto despachado de las Comisiones, así como también los informes de estas, serán entregados a Secretaría Legislativa para su elevación a Presidencia, la que, en la Primera Sesión Ordinaria que se realice, dará cuenta de ellos al Cuerpo y los destinará al Orden del Día y quedarán puestos a disposición de los Sres. Concejales. Si ello fuera de interés, a juicio del Presidente del Concejo y si no existieran razones especiales para reservarlo, podrá dar difusión pública.

Artículo N° 44: El Presidente de cada Comisión dictará de por sí las diligencias de trámite o pedido de informes que estimare necesario, para el estudio de los asuntos que a las mismas se hallen encomendadas y podrá requerir la asistencia de asesores del Cuerpo a sus reuniones, cuando los asuntos a tratar, a su juicio, requieran la opinión de aquellos.

Artículo N° 45: Los miembros de las Comisiones Permanentes y Especiales se encuentran facultados a requerir todos los informes que crean necesarios a los responsables de las dependencias municipales, o a quien el Ejecutivo Municipal designe.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo N° 46: El Período Ordinario de Sesiones, comprenderá desde el 1° de Febrero hasta el 30 de noviembre de cada año, pudiendo ser prorrogado, lo que se comunicará al Ejecutivo Municipal en su caso. Para modificar el Período Ordinario de Sesiones, se requerirá la mayoría absoluta, tomada sobre la totalidad de los miembros del Concejo. Para el primer Período Legislativo, se ha dispuesto su iniciación desde el día 10 de diciembre de 2017, finalizando el día 30 de Noviembre de 2018.

Artículo N° 47: Los días y hora de Sesión serán establecidos oportunamente. Los días y hora de reunión de las Comisiones, podrán ser modificados en cualquier momento, por resolución de la mayoría de los miembros de cada Comisión.

Artículo N° 48: Las Sesiones serán Ordinarias cuando se realicen en los días y horas establecidas en el Artículo N° 47, y serán Extraordinarias cuando se realicen fuera de aquellas. Serán Públicas y se le podrán dar en cualquier momento el carácter de secretas, por la mayoría de votos de los miembros del Concejo. Declarándose secretas las sesiones, solo podrán permanecer en el recinto los Concejales y el Intendente Municipal. El Secretario Legislativo y/o los Secretarios Municipales también podrán asistir, salvo disposición en contrario de la mayoría de los Concejales. En este caso también por mayoría de votos se dispondrá quienes serán los funcionarios municipales o del Concejo Deliberante que resulte necesario participen de la sesión.

Artículo N° 49: Queda establecido que las sesiones serán secretas cuando se trate de asuntos que afecten al honor de las personas o la moralidad. Después de iniciada una sesión secreta podrá el Concejo hacerla pública, siempre que así lo resuelva la mayoría de los Concejales. El Acta de la sesión secreta podrá redactarse en el Libro de Actas del Concejo o en el Libro destinado especialmente a ese objeto, si a juicio de la Presidencia conviniere por la índole o naturaleza de los asuntos tratados en aquellas.

CDE. ORDENANZA N° 02-HCDPF-2017

- 18 -

Artículo N° 50: Las sesiones extraordinarias se celebrarán para tratar asuntos urgentes de interés público. En cualquier caso será convocada por el Presidente, ya sea porque a su juicio el caso lo requiera o a petición del Intendente Municipal o a solicitud de la mitad más uno de los Concejales. Solo se podrán tratar el o los asuntos para los cuales fue convocada.

Artículo N° 51: En cualquiera de los casos previstos en el artículo anterior se especificará en la convocatoria, día y hora en que ha de celebrarse la sesión, como así también la índole particular de los asuntos a tratar, debiendo hacerse la citación por notificación escrita con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo N° 52: Para formar quórum legal, será necesario la presencia de la mitad más uno del número total de Concejales que componen el Cuerpo, incluyendo al Presidente. Cuando por falta de Quórum no pueda celebrarse una Sesión, la Minoría, siempre que esté integrada por un tercio (1/3) como mínimo del total de los miembros del Concejo, podrá reunirse en el Concejo y disponer la compulsión por la fuerza pública de los ausentes que no justifiquen debidamente su inasistencia, a cuyos efectos requerirá la colaboración pertinente.

Artículo N° 53: Los Concejales que concurren a las sesiones deberán firmar al entrar al Recinto un Libro de Asistencia. Si transcurrido el tiempo reglamentario de media (1/2) hora establecida en el Artículo N° 19 de este Reglamento, no se lograra quórum, el Presidente ordenará el cierre del Libro de Asistencia, quedando sin efecto la sesión, siempre que en cada caso la Minoría presente no resuelva prolongar el tiempo de espera, que podrá extenderse como máximo a otra media (1/2) hora. Transcurrido ese tiempo, el Presidente sin más trámite dará por fracasada la sesión.

Artículo N° 54: El Concejales que después de haber firmado el Libro de Asistencia, solicite u obtenga el necesario permiso de la Presidencia para retirarse antes de haber transcurrido el tiempo reglamentario de espera, se considerará ausente, dejándose constancia de ello en el Libro de Asistencia y en el Acta de Sesión.

CAPÍTULO VII

DEL ORDEN DE LAS SESIONES

Artículo N° 55: El Presidente dará inicio a la Sesión cuando exista quórum, indicando el número de Concejales presentes. Los que lleguen después firmarán el Libro de Asistencia al entrar a la Sesión, dejando constancia en el Libro a la hora en que lo hacen.

Artículo N° 56: Declarada abierta la Sesión, el Presidente someterá a la consideración del Concejo el Acta de la Sesión anterior sin dar lectura de ella, salvo pedido expreso de algún Concejel y si no se hace observación la dará por aprobada, firmándola con el Secretario Legislativo. A continuación dará cuenta de los asuntos entrados en el siguiente orden:

- 1) Comunicaciones Oficiales que serán leídas por el Secretario Legislativo.
- 2) Peticiones o Asuntos Particulares.
- 3) Despacho de Comisión.
- 4) Proyectos Presentados.

Acto seguido se pasará a considerar el Orden del Día. Los asuntos entrados, a medida que se vayan enunciando y leyendo, serán derivados a las respectivas comisiones desde Presidencia, a menos que mediante Moción de Orden, debidamente apoyada dentro de las disposiciones reglamentarias, se resuelva por mayoría de votos algún o algunos asuntos sobre tablas.

Artículo N° 57: Antes de entrar a considerar el Orden del Día, cada Concejel podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios que no impliquen una Resolución o Sanción del Consejo. Durante la discusión del Orden del Día, no podrá ser introducido o tratado ningún asunto no incluido en él, salvo Resolución expresa tomada por Mayoría de votos.

Artículo N° 58: Ningún Asunto podrá ser tratado sobre tablas, sino es por Mayoría de votos de los presentes, previa Moción de Orden al efecto, que deberá ser apoyada por lo menos por un (1) Concejel.

Artículo N° 59: Las sesiones no tendrán duración determinada y concluirán por resolución del Concejo, previa Moción de Orden o por haberse agotado el Orden

CDE. ORDENANZA N° 02-HCDPF-2017

- 20 -

del Día. A invitación del Presidente o por resolución de la mayoría del Cuerpo, se podrá pasar a Cuarto Intermedio. No se podrá pasar a Cuarto Intermedio ni levantar la sesión, cuando se está votando un asunto y hasta que este no quede definitivamente resuelto.

Artículo N° 60: Mientras dure la sesión, ningún Concejal podrá retirarse del recinto sin consentimiento del Presidente y este no podrá acordarla sin autorización del Concejo, expresada por mayoría de votos, con exclusión del Concejal que haya hecho el pedido.

Artículo N° 61: El Orden del Día será comunicado con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación a los Presidentes de Bloques de las facciones políticas que integran el Concejo, fijándose una copia en lugar visible en la Secretaría del Concejo, debiendo incluirse los Proyectos que se presentaron posteriormente.

CAPÍTULO VIII

DE LA PREPARACIÓN Y TRÁMITE DEL PROYECTO

Artículo N° 62: A excepción de cuestiones de orden, indicaciones verbales, moción de sustitución, supresión, edición y corrección, todo Asunto que promueva o presente un Concejal, deberá ser en forma de Proyecto de Ordenanza, Resolución, Minuta de Comunicación o de Declaración.

Artículo N° 63: Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza, toda proposición o moción que crea, reforma, suspende o deroga una ordenanza cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal.

Artículo N° 64: Se presentará en forma de Resolución, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

Artículo N° 65: Se presentará en forma de Minuta de Comunicación o Declaración, toda moción o proposición que tenga por objeto: contestar,

CDE. ORDENANZA N° 02-HCDPF-2017

- 21 -

recomendar, comunicar, pedir o exponer una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de interés público.

Artículo N° 66: Todo Proyecto deberá expresar su fundamento por escrito y ser firmado por su autor.

Artículo N° 67: Todo proyecto que presentare un Concejal, se destinará a la Comisión respectiva, a menos que cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones de este Reglamento, resolviere el Concejo tratarlo sobre tablas.

Artículo N° 68: Los Proyectos que presente el Intendente Municipal después de leídos, sin más trámite, pasarán a la Comisión respectiva a menos que, mediante una Moción de Orden apoyada por un Concejal, se resuelva tratarlos sobre tablas.

Artículo N° 69: Todo Proyecto presentado quedará en resguardo de la Secretaría a disposición de los Señores Concejales, quienes podrán examinarlo sin retirarlo del Concejo. La Presidencia podrá darlos a publicidad cuando no lo considere para su tratamiento reservado.

Artículo N° 70: Los Proyectos presentados para Despacho de Comisiones, no podrán ser retirados por sus autores, o por la Comisión respectiva, sino mediante Resolución Especial del Concejo, aprobada por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión.

Artículo N° 71: Solo podrán fundarse verbalmente, en la forma más breve posible, los Proyectos que sus autores consideren que deben tratarse sobre tablas, siendo necesario para hacer uso de la palabra, pidiendo tal preferencia, el consentimiento previo de un Concejal o del Cuerpo.

CAPÍTULO IX

DE LAS MOCIONES

Artículo N° 72: Toda Proposición hecha por un Concejal desde su banca, es una Moción. Las habrá de Orden, de Preferencia, Sobre Tablas y de Reconsideración.

CDE. ORDENANZA N° 02-HCDPF-2017

- 22 -

Artículo N° 73: Es Moción de Orden, toda Proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3) Que se declare libre el debate.
- 4) Que se cierre el debate.
- 5) Que se pase al orden del día.
- 6) Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7) Que se verifique la votación.
- 8) Que se aplace la consideración de un asunto que está en discusión en el Orden del Día, por tiempo indeterminado o determinado.
- 9) Que vuelva o envíe a Comisión.
- 10) Que el Concejo se constituya en Comisión.
- 11) Que se declare en Sesión Permanente.
- 12) Que para la consideración de un asunto de emergencia o especial, el Concejo se aparte del Reglamento.

Artículo N° 74: Las Mociones de Orden serán previas a todo asunto, aún cuando se esté en debate. Las comprendidas en los siete (7) primeros incisos, serán puestas a votación de la Presidencia sin discusión, las restantes se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar más de una (1) vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces. Para ser aprobadas necesitarán los dos tercios (2/3) de los votos emitidos, con excepción de la determinada en el inciso 12, del Artículo N° 73, que requerirá la mayoría absoluta de los votos de los Concejales presentes.

Artículo N° 75: Las Mociones de Orden y las indicaciones verbales podrán repetirse durante la misma sesión sin necesidad de reconsideración. No podrá votarse la moción de cierre de debate mientras algún Concejal desee hacer uso de la palabra.

Artículo N° 76: Es Moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figura en el Orden del Día. Si la sesión fuera levantada o el Concejo quedara sin quórum, las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden en la sesión siguiente, con prelación a todo otro asunto.

CDE. ORDENANZA N° 02-HCDPF-2017

- 23 -

Artículo N° 77: Se requerirá mayoría de votos de los Concejales presentes para que prospere la Moción de Preferencia, tenga o no Despacho de Comisión.

Artículo N° 78: Es Moción de tratamiento sobre Tablas, toda proposición que tenga por fin considerar inmediatamente de aprobado ello, un asunto que figura en el Orden del Día, tenga o no Despacho de Comisión. Aprobada una Moción de tratamiento sobre Tablas, el Asunto que la motiva será tratado de inmediato por el Concejo, con prelación a todo otro asunto o moción. Para su aprobación requerirá los dos tercios (2/3) de los votos emitidos.

Artículo N° 79: Es Moción de Reconsideración, toda proposición que tenga por objeto proveer una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Estas Mociones solo podrán formularse mientras el asunto se esté considerando, o en la Sesión en que quede terminado y requerirá para su aceptación la Mayoría de los votos de los Concejales.

CAPÍTULO X

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo N° 80: El uso de la palabra será concedido por el Presidente en el siguiente orden:

- 1) Al miembro informante de la Mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2) Al miembro informante de la Minoría de la Comisión, si existiera Despacho en disidencia.
- 3) Al autor del Proyecto en discusión.
- 4) A los demás Concejales en el orden que lo hubieran solicitado.

Artículo N° 81: Los miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre derecho a hacer uso de la palabra para contestar a las observaciones. En caso de discrepancia entre el autor del Proyecto y las Comisiones, aquel podrá hablar últimamente.

CDE. ORDENANZA N° 02-HCDPF-2017

- 24 -

Artículo N° 82: Con excepción de los miembros informantes de la Mayoría y Minoría de las Comisiones, el Intendente Municipal o autores del Proyecto, que podrán hacerlo por treinta (30) minutos, ningún Concejal podrá hablar sobre un asunto en discusión por más de quince (15) minutos, salvo en el caso de tener que rectificar aseveraciones equivocadas que se hubieren hecho sobre sus palabras.

Artículo N° 83: Si dos (2) Concejales solicitan simultáneamente la palabra, el Presidente dará preferencia al que se proponga hablar en sentido contrario o distinto al que lo haya precedido. Cuando los Concejales que solicitan la palabra no se encuentren dentro del caso citado, el Presidente la acordará en el orden que crea conveniente.

Artículo N° 84: Los Concejales se dirigirán invariablemente a la Presidencia, siendo absolutamente prohibida las discusiones dialogadas y las alusiones personales irrespetuosas.

Artículo N° 85: Todo proyecto o asunto que contenga varios artículos o capítulos, se discutirán primero en general y luego en particular, quedando terminada toda discusión con la recaída sobre el último artículo, capítulo o período.

Artículo N° 86: La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto, la discusión en particular versará respecto a cada uno de los artículos o períodos del asunto que se trate, debiendo recaer votación sobre cada uno de ellos.

Artículo N° 87: Suficientemente discutido en general un asunto, por indicación del Presidente o a Moción de cualquier Concejal debidamente apoyado, se cerrará el debate y se votará; si el resultado es favorable, se pasará a tratarlo en particular, en caso contrario se dará por terminada toda discusión al respecto.

Artículo N° 88: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o período por período, debiendo votarse sucesivamente cada uno de ellos. En dicha discusión deberá concretarse el punto que se está tratando.

CDE. ORDENANZA N° 02-HCDPF-2017

- 25 -

Artículo N° 89: Durante la discusión en particular, podrá presentarse por escrito otro u otros artículos o períodos, que sustituyan total o parcialmente al que está en discusión o modifiquen, agreguen o supriman algo de él.

Artículo N° 90: Previa Moción de Orden al efecto, el Concejo podrá constituirse en Comisión, con el objeto de cambiar ideas sobre determinado asunto. En la discusión que se promueva en este caso, no se observará uniformidad en el debate, pero si en la unidad del mismo, pudiendo hablar cada Concejal a su debido tiempo, indistintamente sobre los diversos asuntos que comprenda.

Artículo N° 91: A las sesiones del Concejo en Comisión, podrán concurrir personas ajenas a este, que por proposición y resolución del mismo se acuerde para ser oído sobre el asunto que se considere. En ella la discusión será siempre libre, no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que se discutan. El Concejo cuando lo crea oportuno, declarará cerrada la conferencia a indicación del Presidente o de algún Concejal.

Artículo N° 92: Cuando un asunto haya sido considerado por el Concejo en Comisión, la discusión en general quedará omitida en el caso. Luego de constituida en sesión, se tomará la votación en general. Si el resultado es afirmativo, se procederá a tratarlo en particular. En caso contrario, se dará por terminado el asunto.

Artículo N° 93: Todas las Resoluciones u Ordenanzas sancionadas por el Concejo, serán comunicadas al Ejecutivo Municipal, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su aprobación.

CAPÍTULO XI

**DE LAS INTERRUPCIONES, DE LOS LLAMADOS A LA CUESTIÓN Y AL
ORDEN**

Artículo N° 94: Ningún Concejal podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, mientras haga uso debido de ella, a no ser que se trate de una explicación pertinente. Y aún así, solo se permitirá con el consentimiento del que habla o la autorización del Presidente del Concejo.

CDE. ORDENANZA N° 02-HCDPF-2017

- 26 -

Artículo N° 95: Solo el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal podrá interrumpir al orador para llamarlo al orden o a la cuestión cuando falte a él o se salga de ella. En caso de reclamación de una de las partes se resolverá inmediatamente sin discusión, mediante una votación.

Artículo N° 96: Un Concejal falta al orden cuando haga uso de la palabra sin permiso de la Presidencia, incurra en personalismos, insultos, interrupciones reiteradas y en general, cuando viole las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo N° 97: Se dejará constancia en Acta de los llamados al orden y el Concejo resolverá en cada caso la actitud que deberá asumir cuando en la misma Sesión, un Concejal falte reiteradas veces al orden.

CAPÍTULO XII

DE LAS VOTACIONES

Artículo N° 98: Todos los Concejales tienen voz y voto a excepción del Presidente, que se regirá conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 23 del presente Reglamento.

Artículo N° 99: Las votaciones se harán nominales y por signos. Las nominales hechas de viva voz por cada Concejal, invitado a ello por el Secretario Legislativo, y otra por signo, que consistirá en levantar la mano para expresar la afirmativa. Las votaciones por signos se harán levantando la mano, los que votan por la afirmativa, y los que la mantengan baja, por la negativa del asunto puesto a votación, excepto aquellos que hayan anticipado su abstención.

Artículo N° 100: En las votaciones nominales se dejará constancia en el Acta los nombres de los sufragantes, con expresión de sus respectivos votos. El Presidente invitará a votar a los Concejales teniendo en cuenta el orden alfabético de sus apellidos.

CDE. ORDENANZA N° 02-HCDPF-2017

- 27 -

Artículo N° 101: Toda votación será por la afirmativa o por la negativa y se circunscribirá a un solo y determinado asunto. Si este tuviera varios puntos o ideas separables, podrá votarse por parte a pedido de cualquier Concejal.

Artículo N° 102: En todos los casos el Presidente pondrá a votación el asunto en discusión después de cerrado el debate o cuando no hubiera ningún Concejal que deseara hacer uso de la palabra.

Artículo N° 103: Las Resoluciones del Concejo deberán constar en el Libro de Actas para ser válidas, ajustándose al presente Reglamento Interno, según lo especificado en el Artículo N° 29.

Artículo N° 104: Si se suscitasen dudas respecto al resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir ratificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubieran tomado parte de ella.

En toda votación nominal o por signos, la cantidad de votos necesarios para aprobar una Moción o tomar Resolución, en cualquier asunto, sin importar su naturaleza, serán las siguientes:

- a) **SIMPLE MAYORÍA.-**
- b) **MAYORÍA ABSOLUTA.-**
- c) **DOS TERCIOS.-**

CAPÍTULO XIII

**DE LA ASISTENCIA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPAL**

Artículo N° 105: El Jefe del Departamento Ejecutivo Municipal y/o los Secretarios Municipales podrán asistir a las Sesiones del Concejo Deliberante. El Jefe del Ejecutivo Municipal tendrá voz pero no voto. El Secretario General de la Municipalidad o funcionario que revista tal carácter conforme a expresa indicación del Intendente, no tendrá voz ni voto, pero podrá evacuar cualquier informe que el Concejo le requiera, siempre que el Jefe del Ejecutivo Municipal autorice a emitirlo.

CDE. ORDENANZA N° 02-HCDPF-2017

- 28 -

Artículo N° 106: Los Concejales pueden proponer que se llame al Intendente Municipal para que concurra al Concejo Deliberante a proporcionar algún informe sobre asuntos de interés público. Si esa proposición es aprobada por el Honorable Concejo Deliberante, se fijará la Sesión Ordinaria en que deban tratarse informes solicitados que se especificarán en forma clara en la citación que se envía al Ejecutivo Municipal, no pudiéndole invitar a suministrarlo en la misma sesión ordinaria en que ello se resuelva, aún cuando se hable en ella, salvo el caso de que espontáneamente manifieste su deseo de hacerlo en esa misma oportunidad.

Artículo N° 107: Los informes a los que se refiere el artículo anterior, podrán ser suministrados por el Ejecutivo Municipal verbalmente o por escrito. Además el o los Secretarios Municipales podrán concurrir a profundizar dichos informes, al solo efecto de asesorarlos sobre detalles que le sean requeridos.

Artículo N° 108: Cuando el Intendente Municipal concurra al Concejo en virtud del llamado que se refiere en el Artículo N° 105 de este Reglamento, ya sea que presente informe escrito sobre los requerimientos que se le hayan hecho o que los haga verbalmente, en cualquier caso pueden serle requeridos datos para aclarar o ampliar por el Concejo. El Presidente le comunicará el motivo de la interpelación en nombre del Concejo, como así también en forma detallada los temas que serán interpelados.

Artículo N° 109: Inmediatamente que hubiere hablado el representante del Ejecutivo municipal, lo hará el Concejel interpelante, si lo desean luego los otros que lo soliciten. Si el Concejel iniciador u otro creyeran conveniente proponer una Resolución relativa a la materia que promovió la interpelación, manifestar o provocar Resolución, la proposición o Proyecto seguirá los trámites ordinarios.

Artículo N° 110: El Concejo podrá, a pedido de sus miembros y previa resolución al respecto, solicitar datos por escrito al Ejecutivo Municipal sobre todo asunto que considere oportuno.

Artículo N° 111: La falta de concurrencia sin causa justificada del titular del Ejecutivo Municipal o los Secretarios, cuando sea requerida su presencia por el Concejo, o la negatividad de los mismos a suministrar la información que le sea solicitada por dicho Cuerpo, será considerada falta grave.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 112: El Presidente del Concejo es el Jefe de todo el personal que preste servicio en el Honorable Concejo Deliberante, que está bajo sus órdenes, pudiendo aplicar las sanciones y correctivos de los que se hagan merecedores.

El Presidente puede delegar en el Secretario Legislativo del Concejo, manteniendo la superintendencia, la facultad de Jefe de Personal. El personal del Concejo, además de las horas de trabajo administrativo que hubiera fijado la Presidencia, debe ocupar su puesto durante la Sesión del Concejo y concurrir cuando se lo ordena mientras están en funciones las Comisiones Internas.

Artículo N° 113: no se permitirá la entrada al recinto de Sesiones a persona alguna que no sea Concejales o Autoridades del Cuerpo Legislativo sin la anuencia del Presidente, dada en virtud de acuerdo del Concejo, entendiéndose como recinto al ámbito en el cual se encuentran ubicados los señores Concejales, en las circunstancias establecidas en este Reglamento y también quien debe hacerlo por la naturaleza de sus funciones.

Artículo N° 114: Todo el personal del Concejo que se encuentra al servicio del mismo para cumplir lo que este disponga o garantice el orden, solo recibirá instrucciones del Presidente del Concejo.

Artículo N° 115: El Presidente del Concejo está facultado para disponer las condiciones de acceso al público a las Sesiones y tiene completa facultad para desalojar a quienes molestan en el funcionamiento del Cuerpo con expresiones, murmullo o manifestaciones de cualquier naturaleza. Podrá igualmente el Presidente ordenar el desalojo cuando a su juicio lo requiera el mantenimiento del orden o tan pronto como una sesión pública se convierta en secreta, por los asuntos que se deban tratar. Para el cumplimiento de estas disposiciones usará de la Fuerza Pública, requiriendo la colaboración necesaria.

Artículo N° 116: Todo miembro del Concejo tiene derecho a reclamar al Presidente la observancia del presente Reglamento si juzga que se contraviene a

CDE. ORDENANZA N° 02-HCDPF-2017

- 30 -

él. Si el autor de la presente infracción, alega no haber incurrido en ella, el Concejo resolverá de inmediato por una votación, sin discusión.

Artículo N° 117: En el caso de dudas sobre la interpretación de alguno de los artículos de este Reglamento, el asunto pasará a la Comisión de Interpretación y Asuntos Legales, la que podrá requerir la intervención de Asesor Jurídico para su Despacho definitivo. No obstante, si fuera urgente dilucidar el problema, el Concejo lo resolverá, de inmediato, pudiendo requerir informe “in voce” de un Asesor Jurídico.

Artículo N° 118: En caso de encontrarse cuestiones no establecidas en el presente Reglamento Interno, deberá remitirse su tratamiento e interpretación a la Constitución Provincial y a la Constitución en ese orden de prelación.

Artículo N° 119: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino por un Proyecto en forma de Ordenanza que seguirá la tramitación normal prevista en el presente y con Despacho necesario de la Comisión de Interpretación y Asuntos Legales y el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo.

Artículo N° 120: Todo miembro del Honorable Concejo Deliberante tendrá un ejemplar impreso del presente Reglamento, rubricado por Presidencia y Secretaría Legislativa.

Artículo N° 121: Comuníquese, publíquese, dese el registro oficial y archívese.